



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de junio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES TENDENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DIRIGIDAS A PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EMPRESARIOS Y TRABAJADORES, EN OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

Tomo CCIX
Número

114

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DEL TRABAJO, ENRIQUE JACOB ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE MOVILIDAD, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 78 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 13, 14, 15, 17, 19 FRACCIONES V, XI Y XVI, 27, 28 FRACCIONES I, IX, XIV Y XIX, 33 FRACCIONES II, VII, X, XI, XIV, XV, XXII Y XXVIII Y 36 FRACCIONES IX Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4, 5 Y 6 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4 FRACCIÓN VI, 5 FRACCIÓN VI Y 21 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6 FRACCIÓN II, 7, 32 Y 33 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIONES I Y VI, 1.4, 1.5 FRACCIONES II, V, VI, VII, X Y XII, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 FRACCIÓN II Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 Y 4 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIONES I, V, IX, X Y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO; 1, 2, 3, 5, 6 FRACCIONES I, VI, XIV, XXII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO; 1, 2, 3, 5, 6 FRACCIONES I, III, IV, VI, IX, XXI, XXII Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; Y

CONSIDERANDO

Que el veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Titular del Ejecutivo del Estado emitió el “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”; en el cual, entre otras cosas, se menciona que los titulares de las unidades administrativas de las Dependencias deberán identificar las áreas no esenciales que podrán realizar sus funciones mediante trabajo a distancia, y que como consecuencia, se suspenden los plazos y términos de trámites y procedimientos que se realizan ante las Dependencias del Gobierno del Estado de México, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, sin implicar suspensión de labores; acciones que fueran prorrogadas hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, mediante el diverso “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE MARZO DE 2020”.

Que el dos de abril de dos mil veinte, el Dr. Gabriel J. O’Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y el Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”; a través del cual, en lo toral, se ponen de manifiesto las actividades consideradas como esenciales dentro del territorio de la Entidad.

Que el veintidós de abril de dos mil veinte, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, en conjunto con el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el “ACUERDO POR EL

QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO”; a través del cual, se ordenó como parte de estas medidas, la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, enunciándose además en su punto PRIMERO, cuáles son las actividades consideradas como esenciales.

Que el trece de mayo de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal, JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, emitió el “ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”; Acuerdo que estará vigente desde el día de su publicación y hasta en tanto se declare terminada la contingencia que la originó, y que en la parte que nos interesa, establece en sus ARTÍCULOS SEGUNDO y TERCERO, la fijación de un calendario así como la de un semáforo regional para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, que darán la pauta para la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta.

Que atendiendo a lo señalado por el Secretario de Salud Federal, en el ámbito estatal, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, en conjunto con el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”; el cual en su punto PRIMERO, refiere que para el regreso a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, se deben tomar en consideración, entre otras cosas, el sistema de semáforos establecido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, así como el mantenimiento de las medidas de prevención e higiene emitidas por las Autoridades Sanitarias.

Que el veintiocho de mayo de dos mil veinte, se emitió el “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO EL 23 DE MARZO DE 2020”; con el que se amplía la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 13 se establece que, las Dependencias del Ejecutivo deberán conducir sus actividades con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno; por su parte el artículo 14, indica que éstas, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera; y finalmente, el artículo 17 señala que los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo, formularán proyectos de, entre otros, Acuerdos en las materias que correspondan a su competencia y los remitirán al Ejecutivo a través del Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Que en términos de los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría del Trabajo le compete, entre otros, ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado; vigilar que se cumplan las normas existentes en

materia de higiene y seguridad en el trabajo; e imponer las sanciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo en el ámbito de su competencia.

Que en términos del artículo 6 fracciones I, V, IX, X y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, a su Titular corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones: fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría; suscribir acuerdos con el sector público; vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; coadyuvar con la autoridad federal del trabajo en la inspección en seguridad y salud en el trabajo; y las demás que le confieren las disposiciones legales.

Que en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado, así como de participar en la creación y administración de parques, corredores y ciudades industriales en el Estado; formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado, y las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Que el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, prevé que los particulares participarán, en la medida de sus posibilidades, en la adopción de medidas que promuevan la cultura de la prevención como instrumento para incentivar el desarrollo económico a partir de la generación de mejores condiciones generales de seguridad; asimismo, el artículo 5, fracción XXII establece que las autoridades de la Ley, entre ellas la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverán las acciones necesarias tendentes a fomentar y realizar actividades para la adopción de la cultura de la prevención como instrumento para favorecer el fomento económico.

Que el artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, establece como obligaciones de los titulares de las unidades económicas, las de adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas; acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades, y vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas. En caso de no ocurrir así, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de seguridad pública.

Que en términos del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Secretario de Desarrollo Económico se encuentra facultado para fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría; suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en los asuntos competencia de la Secretaría, y demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Poder Ejecutivo del Estado.

Que en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos; asimismo, formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos; al igual que vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público, dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio; así como sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público; y las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Que el artículo 1.5 del Código Administrativo del Estado de México, dispone que, entre otras, son atribuciones de las autoridades estatales a que se refiere dicho Código, en las materias que les corresponde aplicar: formular programas y ajustar su actuación a los programas estatales; autorizar a terceros para auxiliar en el cumplimiento de sus atribuciones; celebrar convenios y acuerdos de coordinación; promover la participación de la sociedad y celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado; vigilar la aplicación de las disposiciones del Código en comento y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad y aplicar sanciones; y las demás que establezcan el Código en cita y otras disposiciones aplicables.

Que la prestación del servicio de transporte público se considera de utilidad pública e interés general, según lo preceptuado por el artículo 7.3 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; y en la fracción II de su artículo 7.4, indica que corresponden a la Secretaría de Movilidad las atribuciones relativas a la movilidad y el transporte.

Que por su parte, el artículo 4 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, dispone que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, el Secretario de Movilidad se encuentra facultado para fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría; en su fracción III, indica que tiene atribuciones para establecer las normas y lineamientos a los que deberán sujetarse los trámites, procedimientos y documentos relacionados con el transporte público; en la fracción IX, que tiene atribución para suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en los asuntos competencia de la Secretaría; en la fracción XVII, que tiene atribución para establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción; y en la fracción XXIII, indica que tendrá las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En mérito de lo anterior, queda en evidencia la concatenación de los antecedentes narrados, así como la facultad y obligación de las Dependencias del Ejecutivo del Estado de México, para emitir de manera coordinada un Acuerdo que tenga como finalidad la realización o gestión de acciones que garanticen el desarrollo de las actividades esenciales, la protección de la salud de los trabajadores de éstas en las empresas y la seguridad en el traslado de sus hogares a sus centros de trabajo y viceversa; en consecuencia, los suscritos hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES TENDENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DIRIGIDAS A PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EMPRESARIOS Y TRABAJADORES, EN OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como finalidad la coordinación de acciones entre las secretarías del Trabajo, de Desarrollo Económico y de Movilidad, todas del Gobierno del Estado de México, para promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación y adopción de medidas de prevención por parte de las empresas de la Entidad, así como aquellas tendentes a procurar la seguridad e integridad de las personas que lleven a cabo alguna de las “actividades esenciales” en las mismas, permitiendo, el acceso y disponibilidad de medios de transporte seguros, higiénicos, de calidad, libres de violencia y discriminación, en el trayecto de su casa al lugar de trabajo y viceversa, por el periodo que dure la epidemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19.

Lo anterior, en estricta observancia de las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud tanto federal como estatal, bajo un esquema seguro, gradual y ordenado.

Para efectos del presente Acuerdo serán consideradas como “actividades esenciales” las previstas en el ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de abril de 2020 y en el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo, será aplicable para todas las personas que tengan una relación obrero-patronal en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como para los titulares de las empresas y unidades económicas de la Entidad, cuyas actividades se encuentren comprendidas dentro de las “actividades esenciales” en el Estado de México, y que su personal requiera del uso de transporte público para arribar a sus centros de trabajo; asimismo, tendrá el carácter de obligatorio para las empresas concesionarias del servicio público de transporte de pasajeros en la Entidad, que formen parte de la implementación de las medidas que resulten necesarias, para procurar la seguridad e integridad de las personas que lleven a cabo alguna de las “actividades esenciales” en dichas empresas, permitiendo el acceso y disponibilidad de medios de transporte seguros, higiénicos, de calidad, libres de violencia y discriminación, en el trayecto de su casa al lugar de trabajo y viceversa, por el periodo que dure la epidemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19.

Para efectos del párrafo anterior, con excepción de las empresas concesionarias del servicio público de transporte de pasajeros en la Entidad, las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan el carácter de “patrón” que se acojan a los beneficios del presente Acuerdo, tendrán la obligación de informar a la Secretaría del Trabajo lo siguiente:

- a. En qué áreas de la empresa se estarán aplicando los horarios escalonados, y
- b. El porcentaje de trabajadores que estará realizando teletrabajo.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Económico, proporcionará la información con la que cuente, para determinar, en conjunto con la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Movilidad, las empresas y demás unidades económicas, que participarán en el marco del presente Acuerdo, asimismo, fomentará el acercamiento con las cámaras y sectores empresariales de la Entidad, a efecto de que se adhieran al presente Acuerdo.

CUARTO.- La Secretaría del Trabajo apoyará las actividades que lleven a cabo los sindicatos y trabajadores en los centros de trabajo, para adecuar horarios y turnos laborales, fomentar el teletrabajo y demás medidas para dar cumplimiento a las normas sanitarias relacionadas con la epidemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en el entendido de que:

- a. La Secretaría del Trabajo exhortará a los sindicatos y empresas para que, de común acuerdo, se adopten horarios escalonados y se adecuen los turnos en los centros de trabajo, con la finalidad de impedir aglomeraciones de las personas trabajadoras para evitar contagios, asegurando el cumplimiento de la normatividad laboral e impulsando la observancia de las

medidas de seguridad e higiene relacionadas con la emergencia sanitaria decretada por la pandemia de COVID-19, y al mismo tiempo, garantizar, junto con los patrones, un traslado seguro a quienes utilicen el servicio público de transporte de pasajeros, por lo que deberán difundir entre sus empleados las estrategias emanadas de la Secretaría de Movilidad para tal efecto, y

- b. La Secretaría del Trabajo supervisará los ajustes a los mismos o el mismo empleador podrá informarlo a través del programa de autoverificación.

QUINTO.- La Secretaría del Trabajo, en el ejercicio de sus atribuciones, coordinará acciones con la finalidad de vigilar la continuidad de las actividades en los centros laborales, observando las medidas aplicables con motivo de la epidemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, favoreciendo en todo momento un esquema seguro, gradual y ordenado, lo anterior, en el entendido de que promoverá el teletrabajo con la finalidad de optimizar actividades y tareas, que permitan reforzar la mitigación y evitar el contagio.

La colaboración entre servidores públicos e integrantes de los sectores productivos, deberá facilitar información que resulte útil para la aplicación de medidas correctivas ante la epidemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19.

SEXTO.- La Secretaría de Movilidad, con la información que al efecto le proporcionen las Secretarías del Trabajo y de Desarrollo Económico, emitirá, realizará, aplicará y dará seguimiento a las acciones que, de acuerdo con sus atribuciones, considere necesarias y suficientes para procurar la seguridad e integridad en el traslado de las personas que lleven a cabo alguna de las “actividades esenciales” en las mismas, permitiendo el acceso y disponibilidad de medios de transporte público, seguros, higiénicos, de calidad, libres de violencia y discriminación, en el trayecto de su casa al lugar de trabajo y viceversa, por el periodo que dure la epidemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19; las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser estudios técnicos, emisión de autorizaciones, modificación de autorizaciones, difusión de las acciones implementadas, entre otras.

SÉPTIMO.- Los Titulares de las Secretarías del Trabajo, de Desarrollo Económico y de Movilidad, deberán designar un responsable operativo, quienes emitirán, realizarán, aplicarán y darán seguimiento a las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Asimismo, se deberá entablar una relación multilateral de remisión de información recíproca, que contribuya al cumplimiento de las actividades de cada una de las Dependencias en el marco del presente Acuerdo; información que también podrá ser utilizada por cualquiera de éstas, para la adecuación o creación de los servicios y programas que les competan, en pro de los trabajadores y de las empresas.

OCTAVO.- Las actividades que se lleven a cabo para dar cumplimiento a la presente instrucción, son originadas como medida adicional y como refuerzo a las medidas establecidas por las autoridades competentes, con motivo de la epidemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19; por lo que dichas medidas, deberán tener el carácter de provisionales y no generarán ningún tipo de derechos adquiridos, ni tampoco expectativas de derecho para quienes les resulte aplicable.

NOVENO.- Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, así como las dudas o aclaraciones respecto de casos concretos que pudieran surgir en la aplicación del presente Acuerdo,

serán resueltos en conjunto por las personas Titulares de la Secretaría del Trabajo, de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Movilidad, aplicando las consideraciones que, con base en sus respectivas atribuciones, determinen pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y estará vigente hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de actividades respectivas.

TERCERO.- Los diversos Acuerdos emitidos de manera previa e independiente por cada una de las tres Dependencias con motivo de la epidemia provocada por el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, continuarán vigentes en los términos previstos en ellos.

CUARTO.- Las Dependencias emisoras del presente Acuerdo, designarán por escrito en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la emisión del mismo, a sus responsables operativos.

QUINTO.- El presente Acuerdo no será restrictivo para ninguna de las actividades consideradas esenciales, por tanto, los beneficios del mismo podrán ser aplicables a todas aquellas actividades que, de conformidad con lo que al efecto indiquen las autoridades en materia de salud, se vayan normalizando en la reanudación de sus funciones, siempre bajo el esquema de un regreso seguro, gradual y ordenado; asimismo, por cuanto hace a las actividades no esenciales, estas deberán acatar estrictamente lo que las autoridades en materia de salud, tanto federal como estatal, indiquen mediante su calendario así como con su semáforo regional de evaluación de riesgo epidemiológico, los cuales darán la pauta para el regreso a dichas actividades bajo el mismo esquema gradual, ordenado y cauto.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIA DEL TRABAJO
(RÚBRICA).

MTRO. ENRIQUE JACOB ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(RÚBRICA).

DR. EN D. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA).